

Conceptos y definiciones

12.1. Sistema financiero

Banco

Se trata de una institución financiera que puede clasificarse en industrial y comercial (no industrial). La reforma del sistema bancario tiende a borrar las diferencias, establecidas por ley, entre estos dos tipos de banco y así la especialización de cada uno queda confiada a su vocación y no a las normas legales.

Cajas de ahorros

Se trata de instituciones, inicialmente de carácter benéfico que, a diferencia de los bancos, no tienen su capital dividido en acciones. Son propiedad de fundaciones, ayuntamientos, diputaciones provinciales o de comunidades autónomas.

Cooperativas

Una sociedad cooperativa es aquella que realiza cualquier actividad económico-social lícita para la mutua ayuda entre sus miembros, al servicio de éstos y de la comunidad, mediante la aportación y actividad de todos sus socios. (Ley 2/1.985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas). Hay distintas clases de cooperativas: de primer grado, de segundo o ulterior grado, federaciones y asociaciones de cooperativas y las cajas rurales.

Cooperativas de crédito

Comprenden las cooperativas de crédito no agrarias y las cajas rurales.

Depósito

Es un medio utilizado por las entidades bancarias para captar recursos. Sus principales modalidades son:

Cuentas a la vista: son depósitos movilizables en cualquier momento por los clientes, y tanto sus incrementos como sus retiradas pueden ser realizados en efectivo o mediante cargos o abonos de cualquier otra naturaleza. Se instrumentan mediante talones y admiten la existencia de descubiertos en la cuenta.

Cuentas de ahorro: realizan las mismas operaciones que las cuentas a la vista. Se instrumentan mediante cartillas de ahorro y no admiten la existencia de descubiertos en cuenta.

Imposición a plazo: en esta modalidad el depositante se compromete a no retirar la cantidad depositada hasta el vencimiento del plazo pactado en el momento de realizar el depósito.

Hipoteca

Derecho real, accesorio e indivisible, de realización de un valor dinerario, establecido mediante inscripción en el Registro de la Propiedad sobre un inmueble cuya posesión no se desplaza, y en cuya virtud el acreedor viene facultado para promover la enajenación forzosa de este inmueble, y cobrar de su valor en venta el importe de su crédito, con preferencia a todos los demás acreedores que no gocen de prioridad hipotecaria. Las inscripciones de hipotecas expresan el importe de la obligación asegurada y de los intereses, si se hubieran estipulado. El número se refiere a las fincas o bienes hipotecados y no al número de hipotecas.

Tipo de interés

Tipo de interés de operaciones principales de financiación (precio oficial del dinero): a partir del 1 de enero de 1999 este es el tipo de interés que se toma de referencia, el cual se fija semanalmente en Frankfurt por el Banco Central Europeo. Por tanto, el tipo de intervención decenal del Banco de España queda derogado a partir de esta fecha.

Tipo de interés de las cajas de ahorro: es el tipo de interés de referencia de las cajas de ahorro para sus operaciones activas.

Tipo interbancario (MIBOR) a un año: se define como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año (354 a 376 días) en el mercado de depósitos interbancarios (no transferibles), durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos de interés diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.

Aunque se le denomina MIBOR (acrónimo de Madrid InterBank Offered Rate), no es exactamente un tipo referido a las operaciones de oferta, sino que recoge el cruce de las operaciones de oferta y demanda que efectivamente se han producido en el mercado.

Tipo interbancario (EURIBOR) a un año: la CBE 7/1999, de 29 de junio, establece el EURIBOR como nueva referencia interbancaria. Se denomina EURIBOR al tipo de contado, publicado por la Federación Bancaria Europea, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El tipo mensual se obtiene como media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.

Tipos medios de préstamos hipotecarios: se definen como la media aritmética simple de los tipos de interés medio ponderados por el saldo de las operaciones de préstamo en garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas durante el mes que se refieren los índices.

12.2. Actividad empresarial

Activo

Es la parte del balance que refleja la totalidad de bienes (dinero efectivo en caja y bancos, maquinaria y mobiliario, efectos de comercio,...) y derechos de los que es titular la empresa o sociedad. Este valor material es el que permite pagar las deudas, en caso de producirse.

Capital suscrito

Valor del conjunto de acciones compradas a una sociedad.

Capital desembolsado

Es el importe del capital suscrito efectivamente desembolsado.

Comunidad de bienes

Conjunto de personas con unos bienes en común de los que son titulares de forma indivisible, de forma que ninguno es dueño del bien separadamente de los demás, pudiendo disponer del mismo sólo en la parte proporcional a su derecho. No tiene personalidad jurídica.

Cooperativas de primer grado

Son cooperativas que responden a la definición ya expuesta y que se diferencian de las de segundo o ulterior grado en que éstas constituyen una unión de cooperativas de primer grado. Entre las cooperativas de primer grado se pueden distinguir:

Cooperativas de trabajo asociado: son aquéllas que agrupan a personas físicas que, mediante su trabajo, realizan cualquier actividad económica para terceros.

Cooperativas de consumidores y usuarios: tienen por objeto procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo o uso de los socios y, en su caso, de quienes con ellos convivan habitualmente. Los mencionados bienes y servicios pueden adquirirlas la cooperativa a terceros o ser producidos por sí misma.

Las cooperativas de consumidores y usuarios podrán adoptar las siguientes modalidades:

- De suministro de artículos de consumo.
- De servicios diversos.
- De suministros especiales (agua, gas y electricidad).
- De ahorro para el consumo.

De suministros, servicios y actividades para el desarrollo cultural.

De viviendas.

De crédito.

De seguros.

Cooperativas de servicios: son aquéllas que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales y artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia, y tengan por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

Efecto impagado devuelto

Se toman como efectos impagados y devueltos aquellos recibos y otros documentos descontados que con esa condición figuran en la cartera comercial de la entidad financiera y que son devueltos por impago en el mes de referencia de la estadística, independientemente de la fecha en que se presentaron al cobro. No se incluyen en todo caso los recibos de servicios (luz, agua, gas, electricidad, colegios...).

Pasivo

Es la parte del balance que refleja la totalidad de fondos (capital social, reservas,...) y las deudas a terceros (proveedores, deudas con garantía hipotecaria,...).

Sociedades creadas

Se consideran sociedades creadas a las inscritas en el Registro Mercantil en el mes de referencia, independientemente de la fecha en la que comenzaron a realizar operaciones comerciales.

Las sociedades mercantiles se constituyen adoptando una de las formas siguientes:

- Regular Colectiva
- Comanditaria, simple o por acciones
- Anónima
- De Responsabilidad Limitada

La compañía mercantil es un contrato en el cual dos o más personas tienen la obligación de poner en un fondo común bienes con el fin de obtener un lucro. Su constitución se realiza por escritura pública ante notario.

Sociedad anónima

Sociedad mercantil cuyo capital social, que debe ser mayor que 10 millones de pesetas, está constituido por acciones. En estas sociedades los socios no responden de las deudas sociales con los bienes propios.

Sociedad colectiva

Sociedad de tipo familiar en la que los socios aportan dinero o trabajo. Responden de las deudas sociales subsidiariamente.

Sociedad comanditaria

Es parecida a la sociedad colectiva, pero admite, además de los socios colectivos, socios capitalistas (comanditarios). Estos responden limitadamente a las deudas sociales, sólo con el

importe que pusieron en la sociedad, mientras que los socios colectivos responden personal e ilimitadamente con su propio patrimonio a las deudas sociales. Para que una sociedad sea comanditaria deberá tener por lo menos un socio colectivo y otro comanditario.

Sociedad cooperativa

Una sociedad cooperativa es aquella que realiza cualquier actividad económico-social lícita para la mutua ayuda entre sus miembros, al servicio de éstos y de la comunidad, mediante la aportación y actividad de todos sus socios, (Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas). Hay distintas clases de cooperativas: de primer grado, de segundo o ulterior grado, federaciones y asociaciones de cooperativas y las cajas rurales.

Sociedad de responsabilidad limitada

Sociedad mercantil cuyo capital social, que debe ser mayor de 500.000 pesetas, está constituido por participaciones sociales. En estas sociedades los socios no responden de las deudas sociales con los bienes propios. Admiten la presencia de socios industriales (aportan su trabajo en lugar de dinero).

Sociedades anónimas laborales

Son aquellas en las que al menos el 51 % del capital social pertenece a los trabajadores que presten en ella sus servicios retribuidos en forma directa, personal, y cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido y en jornada completa.

Socios de cooperativas

Pueden ser socios de las cooperativas de primer grado tanto las personas físicas como las personas jurídicas. En las de segundo o ulterior grado, y salvo lo establecido para los socios de trabajo, sólo pueden serlo las cooperativas, los entes públicos y sociedades de desarrollo regional. Tipos de socios:

- Socio de trabajo
- Socio inactivo
- Socio colaborador

Socios de las sociedades anónimas laborales

Pueden distinguirse los siguientes tipos:

Socio capitalista: persona que participa en el capital social de la sociedad anónima laboral.

Socio persona jurídica: cualquier empresa privada que participa en el capital social de la sociedad anónima laboral.

Socio trabajador: persona que aporta su trabajo y participa en el capital social de la sociedad anónima laboral.

Suspensión de pagos

Puede presentar la solicitud de suspensión de pagos el comerciante o entidad mercantil que, poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de hacerles frente en las fechas de sus respectivos vencimientos por falta de liquidez, escasa demanda de producción o servicios, baja productividad y otras. También pueden presentar propuesta de suspensión de pagos los acreedores. La proposición para el pago de los débitos del comerciante o entidad mercantil que solicita

suspensión de pagos se clasifica en espera, quita porcentaje y otra proposición.

Las suspensiones de pagos se han transformado en un procedimiento preliminar al que pueden acudir todas las empresas en crisis económica, lo que puede evitar la quiebra, eliminando así los rigurosos efectos personales que la declaración de quiebra produce, en particular la liquidación del negocio del deudor.

Valor financiado

Es el valor del bien aplazado, incrementado por los intereses de la financiación. No incluye, por tanto, la entrega inicial. Se consideran tres modalidades de financiación: directamente por el vendedor, por financiadoras al comprador y por financiadoras al vendedor.

Declaración de quiebra

Se considera en estado de quiebra a la empresa que se sobrepase en el pago corriente de sus obligaciones.

La quiebra aparece como procedimiento de ejecución universal del patrimonio de una empresa insolvente.

La quiebra, como estado legal, parte de una declaración judicial. Con ella, además de declarar el juez que la empresa es insolvente, se crea una situación jurídica nueva que produce determinados efectos tanto con relación a la persona del deudor como a las de los acreedores.

El procedimiento de la declaración de quiebra puede provenir de varias vías:

A) Cuando la pida el mismo quebrado.

Es cuando la declaración de quiebra es solicitada al juez por el propio deudor.

B) Por los acreedores legítimos.

Cuando la quiebra sea solicitada por los acreedores, es necesario que estos prueben la situación de insolvencia del quebrado.

Propiedad industrial

Se entiende por Propiedad industrial un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Patente de invención

Se considera protegible mediante patente toda aquella invención nueva que implique una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial.

Modelo de utilidad

Se considera protegible mediante un modelo de utilidad a las invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consistan en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja apreciable para su uso o fabricación.

De forma especial, pues, el modelo de utilidad protege la forma en que se ejecuta o se da origen a un resultado industrial.